



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON**  
**FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Implementarse en todos los Centros de Atención Primaria de la Salud de la Provincia y Centros de Integración Comunitaria un Programa de Asesoramiento Jurídico a la Comunidad (AJC) a efectos de brindar en forma gratuita un Servicio de Asesoramiento, Acompañamiento y Orientación jurídica a los sectores mas vulnerables de la comunidad.

Artículo 2º.- Toda persona que carezca de medios económicos para solventar los gastos que requieren los servicios de asesoramiento y orientación legal de un abogado podrá solicitar su atención en el Consultorio Jurídico de los Centros de Salud Provinciales o Centros de Integración Comunitaria.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Justicia de la Provincia quien deberá realizar convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia y los Municipios a los fines de las aperturas de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Artículo 4º El Programa Asesoramiento Jurídico a la Comunidad ofrecerá los siguientes servicios:

- a) Brindar asesoramiento jurídico gratuito a toda la comunidad que se encuentre dentro del radio de atención del Centro de Salud o Centro de Integración Comunitaria y en especial a los sectores más carenciados.
- b) Comunicar cómo acceder en forma ágil y eficiente al sistema de justicia.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- c) Orientar sobre los diferentes organismos estatales que prestan diferentes servicios y comunicar la forma y ante qué funcionarios, profesionales o entidades se deben plantear las diferentes problemáticas para garantizar la vigencia de derechos que deben ser respetados o reclamados.
- d) Asesorar en caso de actuaciones judiciales en que el ciudadano sea parte.
- e) Acompañar a las Defensorías y Fiscalías en caso de que el ciudadano sea víctima de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, a efectos de brindar contención y empoderamientos para que la víctima realice efectivamente la denuncia correspondiente.
- f) Articular con distintos organismos estatales (Anses, Pami, Oficina de Asistencia a la Víctima de Delitos, Comisarías, Defensorías, Fiscalías, Escuelas, Secretaría de la Mujer, Hogares de tránsito, Registro Civil, etc.) donde pueda derivar las situaciones planteadas por el ciudadano.
- g) Realizar un seguimiento de la solución de los casos atendidos y resueltos.
- h) De acuerdo a las problemáticas mas consultadas en la comunidad, puede, en forma conjunta con la Dirección del Centro de Salud o Centro de Integración Comunitaria organizar diferentes charlas sobre temas interés alusivos a la temática de derechos beneficios sociales, violencia de género, discriminación, situaciones procesales, etc.

Artículo 4º: El servicio de atención en el Consultorio Jurídico Gratuito será desempeñado por letrados voluntarios, con título habilitante de Abogado expedido por una Universidad Argentina o por Estudiantes de la carrera de Derecho en el último año de cursado. En este último caso deberá presentar certificado de alumno regular de la carrera, expedido por la Facultad respectiva.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Artículo 5º: El Servicio será prestado una vez a la semana de 8 a 12 hs en los Centros de Salud Provinciales y Centros de Integración Comunitaria, los cuales deben proveer un espacio privado adecuado para las consultas jurídicas.

Artículo 6º: La concurrencia y prestación del servicio es obligatoria para el Asesor Letrado Voluntario, debiendo comunicar al Coordinador del Programa en caso de no concurrencia a la prestación del servicio. El Asesor Letrado Voluntario que no concurriere por más de tres veces seguidas sin la debida justificación será reemplazado inmediatamente.

Artículo 7º: La función del Asesor Letrado Voluntario se agotará con la evacuación de la consulta verbal. Queda absolutamente prohibido y se considerará una falta grave y punible la atención posterior en forma privada de los ciudadanos que recurrieran a este servicio.

Artículo 8º: El letrado Asesor, podrá, en los casos que la urgencia o especiales características de la cuestión lo requieran, realizar averiguaciones, tomar vista de expedientes y realizar otras gestiones primarias sobre el caso, incluida el acompañamiento a las Defensorías de Pobres Menores y Ausentes, Fiscalías o Comisarías si fuese de suma necesidad y no se pudiese esperar a la derivación por la vía normal.

Artículo 9.- Si el Asesor Letrado Voluntario considerase que no es suficiente la sola evacuación verbal de la consulta, y que el ciudadano necesita asistencia jurídica para encausar procedimientos administrativos y/o judiciales, luego de evacuada la consulta verbal primaria del caso, deberá comunicar la necesidad de Asistencia Jurídica al

Coordinador, quien se encargará de realizar las gestiones pertinentes con el Colegio de Abogados de la Localidad.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Artículo 10.- El Asesor Letrado Voluntario, con fines estadísticos, deberá llenar las planillas para la Base de Datos que se le proveerán con nombre y apellido del asistido, domicilio, índole del asunto que originara su gestión, etc., debiendo entregarlas al Coordinador.

Artículo 11.- El Asesor Letrado Voluntario, además, deberá brindar los datos que sean requeridos al Director del Centro de Salud a fin de ser presentados como parte de los Servicios Comunitarios prestados a la Comunidad a fin de ser considerados para el Plan Sumar.

Artículo 12.- El Asesor Letrado Voluntario deberá guardar absoluta confidencialidad sobre las consultas que se le evacuan en el Programa.

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación designará un Coordinador del Programa quien llevará no menos de 10 años de antigüedad en esa dependencia y tendrá el título de Abogado preferentemente con acreditación de cursos realizados en Mediación Comunitaria.

Artículo 14.- El Coordinador del Programa tendrá a su cargo:

- a) La asignación de los Asesores Letrados Voluntarios a los distintos Centros de Salud Provincial y Centros de Integración Comunitaria, teniendo en cuenta la proximidad de domicilio.
- b) La apertura de un registro de profesionales voluntarios a prestar el Servicio.
- c) La recepción y sistematización de la documentación requerida para acceder a la prestación del servicio.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- d) El diseño de los Formularios de Datos y Seguimiento de Consultas que deben llenar los Asesores Letrados Voluntarios en cada entrevista.
- e) La sistematización de la información requerida, realización de estadísticas, mapas de los conflictos comunitarios y la realización de un informe semestral que será elevado al Secretario de Justicia y la realización de recomendaciones para la elaboración de políticas públicas que permitan bajar los niveles de conflictividad social y violencia.
- f) La confección de certificados de puntaje que debe ser presentado al Secretario de Justicia para su firma.
- g) La responsabilidad de garantizar la prestación del servicio mediante la presencia de los Asesores Letrados Voluntarios los días de atención.
- h) Reemplazar al Asesor Letrado Voluntario ante la inasistencia de tres veces seguidas injustificadas y sin previo aviso.

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación otorgará un certificado de puntaje por el trabajo voluntario realizado, el cual debe ser obligatoriamente tenido en cuenta en todos los concursos de puntajes y antecedentes para cargos públicos o para acceder al carrera judicial dentro de la Provincia o cargos docentes en cualquier nivel.

Artículo 16°.- Para acceder al beneficio del puntaje antes indicado, deberá prestarse el servicio voluntario por el término de dos años corridos sin interrupciones y luego se otorgará por cada año cumplido del servicio de voluntariado.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Artículo 17°.- Se invita a las Municipalidades a adherir al presente Programa e implementarlo en los Centros de Salud Municipales.

Artículo 18 °.- De forma



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

Estimados Legisladores : El presente proyecto para crear el Programa de Asesoramiento Jurídico a la Comunidad (AJC) ha sido concebido y diseñado teniendo en cuenta las 100 REGLAS DE BRASÍLIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD que vio la luz en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana y en la plena conciencia que una de las funciones fundamentales del Estado es el deber de garantizar el Acceso a la Justicia y brindar servicios esenciales en lugares cercanos y accesibles con el objetivo de efectivizar todos los derechos de los ciudadanos mas vulnerables económicamente.

En efecto, todo nuestro plexo normativo argentino sostiene como principio y derecho fundamental de todos los ciudadanos el acceso igualitario a la Justicia que asegura el ejercicio de los restantes derechos y libertades. La efectivización de este derecho es una obligación del Estado, que debe generar todas las condiciones para garantizar el acceso

concreto a los mecanismos legales y alternativos dispuestos para la resolución y la orientación de conflictos, y propender a eliminar los obstáculos normativos, económicos y sociales que impiden el ejercicio pleno de los mismos.

Se propone transformar a través de la gestión, la percepción distante de las estructuras monolíticas de los palacios de Justicia, acercándola a espacios físicos comunitarios que contengan y configuren una Justicia accesible a las personas en situación de vulnerabilidad especialmente los niños, ancianos, personas con discapacidad, mujeres víctimas de



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

violencia, comunidades originarias, sectores humildes y los movimientos sociales en general.

Las 100 Reglas de Brasilia en su Segunda Sección, puntualizan qué debemos interpretar como personas en situación de vulnerabilidad, describiendo a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En efecto ejemplifica algunas de sus causas *“la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”*.

Respecto de la **edad** refiere a que todo niño, adolescente o anciano debe ser objeto de tutela especial, de igual forma toda persona que posea una **discapacidad**, garantizando todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación. En relación a la **diversidad étnica** posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación asegurando que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales. Es vulnerable también quien es **víctima del delito** que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. En cuanto a la **migración**, el desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o dentro del mismo, puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Reconociendo para esta particularidad la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

La **pobreza** constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. Se entiende por **discriminación** contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer. La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

La **Pertenencia a minorías** étnica, religiosa o lingüística la privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente son causas de vulnerabilidad

*Los tratados internacionales de derechos humanos establecen obligaciones para los Estados parte en materia de tutela judicial y garantías judiciales. Esto implica concebir el acceso a la justicia como un servicio público, haciendo nacer la responsabilidad del Estado en la promoción de acciones tendientes a facilitar y mejorar el acceso a la justicia y los derechos de la ciudadanía en general. ( Soms, Federico y Belmonte, Alejandro, Acceso a la Justicia en Mendoza, necesidades y posibilidades , Mendoza, Uncuyo, 2014)*

Este deber del Estado debe ser brindado con la máxima calidad y universalidad posible, gozado en igualdad de condiciones por todos los ciudadanos, especialmente por los sectores vulnerables de la sociedad.

Asumiendo lo expresado, el Estado Provincial debe prestar este Servicio esencial a los miembros de una comunidad de orientación jurídica, de acceso a la información sobre sus los derechos o los mecanismos institucionales para garantizarlos, o el conocimiento y uso de los procesos institucionales de orientación, asesoría, asistencia y representación legal, son estratégicos en el fortalecimiento de la ciudadanía y las instituciones que le sirven.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Y es estratégica también la ubicación física de los consultorios jurídicos: es fundamental que se encuentre en lugares accesibles a la comunidad. Los Centros de Salud Provinciales y los Centros de Integración Comunitaria, son estructuras que están en el corazón de los barrios y representan un grado de proximidad e informalidad que animan a la población mas desprotegida a solicitar información, contención, orientación u acompañamiento legal.

Ejemplificadamente, en estos Consultorios Jurídicos Gratuitos realizarán las actividades de: Atención inicial de consultas para Derivación y Orientación y Gestión de ayuda para resguardo y contención de ciudadanos.

La mayoría de las consultas en estos ámbitos radican en cuestiones de familia (temas de alimentos, tenencia, régimen de visita, situaciones de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil) información sobre el estado de una causa en la que el consultante es parte, relaciones derivadas de un vinculo laboral, usura y delitos económicos, seguridad social, documentación, vivienda, conflictos comunitarios, obras sociales, etc.

Y dado que las problemáticas son variadas y la mirada del Programa se basa en las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se adoptan las intervenciones como: asesoramiento jurídico, articulación con otros organismos estatales, derivación responsable, acceso a la información judicial acompañamiento a la realización de denuncias

Por todo lo expresado, estimados Legisladores, es que se interesa que acompañen con el presente Proyecto de Ley.